

res de catorce años no podrán participar en las atracciones en que intervengan apuestas.

Art. 5.— Por lo menos el 70 por ciento de los empleados y trabajadores de estos Parques de Diversiones deberán ser de nacionalidad dominicana.

Art. 6.— Se dispone por el presente Decreto que el empresario podrá introducir al país y sacar del mismo todas las máquinas y aparatos que constituyan los Parques de Diversiones con exoneración de todos los impuestos y derechos de importación y exportación, salvo los pagos por el servicio de arribo y manejo de carga.

Art. 7.— Los Parques de Diversiones funcionarán limitativamente en los días y horas siguientes: los días laborables hasta el viernes inclusive, de 6 p.m. a 12 p.m. y los sábados, domingos y días feriados, desde las 3 p.m. hasta la 1 a.m. del día siguiente.

Art. 8.— El empresario de estos Parques de Diversiones deberá rendir a la Cruz Roja Dominicana o al agente que ella delegue, al día siguiente de cada espectáculo, un estado de los beneficios, para los fines del artículo 3 del presente Decreto.

Art. 9.— Las infracciones que cometa el empresario a las regulaciones de este Decreto, en el caso de que por convenio se obligue a cumplirlas, se castigará con las penas previstas en el artículo 410 del Código Penal, según lo establece el artículo 5 de la Ley N° 203, del 23 de Diciembre de 1939.

Art. 10.— La supervigilancia de la ejecución del presente Decreto estará a cargo del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y del Secretario de Estado de lo Interior y Policía en lo relativo al orden público y a los juegos de envite o azar previstos en el artículo 4.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5334 que concede al doctor Federico Henríquez y Carvajal la Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 6837, del 15 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5334.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del doctor Federico Henríquez y Carvajal; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al doctor Federico Henríquez y Carvajal la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5335 que nombra al señor Marius Laurentius van ES Cónsul Honorario de la República en Rotterdam, Holanda.— G. O. N° 6840, del 25 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5335.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Marius Laurentius van ES queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Rotterdam, Holanda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5336 que concede jubilación al señor Mario Morales M.— G. O. N° 6837, del 15 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5336.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 14 de Julio de 1948 por el señor Mario Morales M.;